



RAD. 2023-00332. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho proceso Ejecutivo Laboral promovida por PROTECCION S. A. contra AP UNIDOS S.A.S. La cual nos correspondió por reparto. Le informo lo siguiente

- Memorial de fecha 21 de noviembre de 2023, donde apoderado de la parte demandante solicita retiro de la demanda impetrada en contra de AP UNIDOS S.A.

Se advierte que la demanda, y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jonathan Romero Vargas. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
SECRETARIO



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230033200
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCION
DEMANDADO: AP UNIDOS S.A.S.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y previa resolución de la solicitud, se observa que la señora Marcela Piedrahita Cárdenas, Representante Legal Judicial de PROTECCION, otorga poder especial, amplio y suficiente a la firma LITIGAR PUNTO COM SAS, visible folio 55 de la demanda, la cual a su vez, y según certificado de existencia y representación legal, inscribieron al doctor Miguel Styven Rodríguez Bustos, para que actúe como apoderado en los procesos judiciales en los que la empresa sea designada. Visible folio 38 íbidem.

Así, se tiene que mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2023, el Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, elevó petición de retiro de demanda sin condena en costas. Entonces al observar que el mismo se encuentra habilitado para dicha solicitud, el despacho procederá a darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Entonces, al estar la demanda en la etapa de calificación para resolver la admisión, lógicamente, no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por PROTECCION S. A. contra AP UNIDOS S.A.S., en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza